



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y TALLERES CULTURALES, DEPORTIVOS, ARTISTICOS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y TALLERES CULTURALES, DEPORTIVOS, ARTISTICOS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

D. Jesús Fernández Soriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

Hace Saber:

Este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2025, aprobó inicialmente el establecimiento y ordenación de la tasa por la prestación de servicios para realización de actividades y talleres culturales, deportivos, artísticos, de ocio y tiempo libre en el municipio de Puebla de Don Fadrique (Granada), y su regulación a través de la correspondiente ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicho expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 154, de 14 de agosto 2025, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de 30 días hábiles, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo, al amparo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y TALLERES CULTURALES, DEPORTIVOS, ARTISTICOS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1.985, RBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, T.R.L.R.H.L., el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique establece la tasa por la prestación de servicios para realización de actividades y talleres culturales, deportivos, artísticos, de ocio y tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2. REGIMEN.

La presente ordenanza será de aplicación a las actividades y talleres Municipales creados y organizados por el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique durante el periodo de funcionamiento que se establezca en cada caso. Las citadas actividades y/o talleres Municipales se desarrollarán, bajo la dirección y supervisión municipal, teniendo como

finalidad la realización de diversas actividades formativas, deportivas, lúdicas, culturales, educativas, de ocio y saludables, persiguiendo completar la formación integral y humana del usuario.

Los talleres y actividades derivadas, serán promovidos y organizados por el Ayuntamiento, que fijará su duración, días de funcionamiento, horarios y edad de los participantes a quienes van dirigidos, así como el número mínimo necesario de usuarios inscritos para su puesta en marcha y mantenimiento, factores todos ellos acordes con la finalidad y condición de los alumnos o usuarios a las que van dirigidos. Todas estas circunstancias se harán públicas para cada taller por los medios que a tal efecto dispone el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización de los servicios ofrecidos para la realización de actividades y talleres mencionados en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria. Quedan obligados al pago de esta tasa los inscritos como alumnos y/o usuarios en cualquiera de los talleres y actividades mientras permanezcan en esta situación y resulten beneficiados por los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento, con fecha anterior a la realización del taller.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellos a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, para cada uno de los distintos talleres y actividades.

El importe de la cuota tributaria estará fijado, de forma general, antes del inicio de la temporada de actividades, en base a la emisión por parte de los Servicios Técnicos Municipales de un informe referente la oferta. La tarifa correspondiente se determinará mediante un estudio de costes específico, que servirá de base para fijar la tarifa aplicable en cada caso, que no podrá ser inferior a los costes directos e indirectos que se causen, atendiendo a los criterios de espacio utilizado, número de alumnos, coste de electricidad, materiales y máximo de horas semanales de impartición, para que por parte de este Ayuntamiento se puedan aplicar las cuotas a ingresar por los usuarios.

Estas cuotas, deberán ser publicadas con una antelación de 15 días naturales antes del comienzo de dichas actividades, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, y con carácter opcional en la web municipal

Si una vez comenzada la temporada, es creado un nuevo taller, se justificará y se asignará la cuota tributaria que corresponda y se publicará de la misma forma reseñada anteriormente.

Para actividades puntuales y ocasionales, tales como torneos, competiciones, cursillos, seminarios, participación en eventos, etcétera, que puedan desarrollarse y no estén sujetos a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos presupuestados que se vayan a derivar por los mismos, en los diferentes conceptos.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se considera exención o bonificación alguna, salvo en los supuestos reconocidos por la Ley.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se inicie la petición de realizar cualesquiera de las actividades y talleres a que se refiere la presente ordenanza, momento, que a estos efectos, se entiende que coincide con la presentación de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 9.- GESTION E INGRESO.

Los interesados y usuarios, junto a la solicitud de inscripción, abonarán simultáneamente al número de cuenta de actividades del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (**ES98 3023 0168 7265 9663 9408**), la cuantía correspondiente a la actividad que se realice con el concepto indicado proporcionado por el mismo Ayuntamiento cuando anuncie la actividad.

El impago de las cantidades fijadas como tasa, a las que se hace referencia en el Anexo de esta ordenanza, comportará la baja en la actividad o taller correspondiente, plaza que podrá cubrirse de nuevo.

No procederá en ningún caso, la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo cuando el sujeto informe con anterioridad al fin del plazo del pago que no puede participar en la actividad.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS DE COLABORACION

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con particulares o entidades para la prestación de servicios o realización de actividades que complementen ó suplan las atribuidas a la competencia municipal. En dichos acuerdos o convenios de colaboración se determinarán los derechos y obligaciones de ambas partes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el **Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio 2025** y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 154, de 14 de agosto 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTIVIDAD		COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD	DEMANDA ESTIMADA	TASA UNITARIA
1	Aquavera adultos	452,00 €	15	30,13 €
2	Aquavera niños	508,50 €	20	25,43 €
3	Torneo futbol 7 en césped	508,50 €	10	50,85 €
4	Torneo 12h futbol infantil	192,10 €	10	19,21 €
5	Via ferrata	316,40 €	15	21,09 €
6	Torneo de futbol sala local	1.005,70 €	20	50,29 €

7	Viaje Lorca y Granada	1.310,80 €	50	26,22 €
8	Torneo padel	214,70 €	10	21,47 €
9	Entradas teatro	1.276,90 €	250	5,11 €
10	Torneo futbol 24h	1.130,00 €	14	80,71 €
11	Escuela de verano	1.356,00 €	45	30,13 €
12	Viaje balneario	3.005,80 €	30	100,19 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Puebla de Don Fadrique, a 27 de octubre de 2025
Firmado por: ALCALDÍA-PRESIDENCIA